



GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 817 -2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 10 OCT 2017

VISTO: El Informe de Pre Calificación N° 81-2017-GOB.REG.HVCA/STPAD-mamch, con Documento N° 517241, Expediente Administrativo N° 104-2017/GOB.REG.HVCA/STPAD, que consta en ciento cuarenta y seis (146) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, señala que, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, sobre el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplica una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro 1 del presente Reglamento denominada “Normas Comunes a todos los Regímenes y Entidades”, entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L 276, D.L 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1. que señala lo siguiente: “La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento”; y el punto 6.3 señala lo siguiente: “Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento”; de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014;

Se tiene que los procesados habrían participado conjuntamente en la comisión de los hechos el cual se tiene la Resolución Gerencial General Regional N° 123-2015/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 27 de enero del 2015, donde se les designa Miembros del Comité para la adquisición de Ambulancia Urbana Tipo I para la obra “Mejoramiento del Servicio de Salud en el Centro de Salud de San Cristóbal, en el Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica”, el mismo que se acredita su grado de

GOBIERNO REGIONAL HUANCABELICA
OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
Mg. César Enrique Torres Estrella
OFICINA INSTRUCTORA





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 817 -2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 10 OCT 2017

responsabilidad al realizar la integración de beses no incorporado en su totalidad lo dispuesto por el Organismo Supervisor en el pronunciamiento N° 593-2015/DSU; por lo tanto, se deberá procesar conjuntamente bajo el principio de concurso de infractores establecido en el Art. 13° numeral 13.2 **Concurso de Infractores**: que precisa en el **primer párrafo**: "En el caso de presuntos infractores que ostente igual o similar nivel jerárquico y dependan del mismo inmediato superior, corresponde a este ser el Órgano Instructor"; y en aplicación supletoria de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, donde señala en su Art. 149° *Acumulación de Procedimientos* y Artículo 150° *Regla de expediente único*, Sub Numeral 150.1 *Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver*; bajo ese marco normativo se deberá iniciar el proceso administrativo disciplinario a los procesados señalados líneas abajo, bajo el principio de concurso de infractores.

Que, en la presente investigación sobre presunta falta de carácter disciplinario por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, **por parte de los servidores civil: Ing. Juan Pablo Castro Illesca**, en su condición de Presidente del Comité Especial Permanente del Proceso de Selección de A.D.P. N° 09-2015/GOB.REG.HVCA/CEP, en el momento de la comisión de los hechos; **Ing. Jaime Yaranga Bendezu**, en su condición de Miembro del Comité Especial Permanente del Proceso de Selección de A.D.P. N° 09-2015/GOB.REG.HVCA/CEP, en el momento de la comisión de los hechos y **Lic. Manuel Luis Guevara Nizama**, en su condición de Miembro del Comité Especial Permanente del Proceso de Selección de A.D.P. N° 09-2015/GOB.REG.HVCA/CEP, en el momento de la comisión de los hechos; lo cual ha sido sustentado mediante el Informe de Precalificación N° 081-2017-GOB.REG.HVCA/STPAD-mamch, de fecha 28 de setiembre de 2017, emitido por la Secretaria Técnica, como Órgano de Apoyo del (PAD) del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante el cual recomienda iniciar Procedimiento Administrativo; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron a partir del 14 de setiembre del 2014; por lo que, se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales, previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

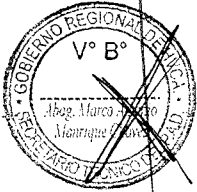
Que, respecto a los presuntos infractores involucrados en la presente investigación de carácter administrativo, **debe iniciarse procedimiento administrativo disciplinario con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa en el presente caso**, en mérito a lo establecido en el Artículo 93° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil; Art. 106° de su Reglamento, y concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015; asimismo, a ello, **en el presente procedimiento cuenta con los antecedentes y medios probatorios suficientes para el inicio del PAD**, el mismo que se acredita y se detalla a continuación;

Resolución Gerencial General Regional N° 123-2015-GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 27 enero del 2015, donde se resuelve: **Artículo Primero**: Constituir el Comité Especial Permanente, a fin de que desarrolle las funciones, facultades y competencias establecidas en el Art. 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo objeto contractual estén destinados a la contratación de bienes, el cual estará integrado por: **Titulares: Ing. Juan Pablo Castro Illesca, Ing. Jaime Yaranga Bendezu y Lic. Manuel Luis Guevara Nizama**;

Informe N° 386-2015/DSU-SSM, de fecha 21 de julio del 2015, emitido por la Sud Directora de Supervisión y Monitoreo, donde le comunica a Dirección de Supervisión,

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GOBIERNO REGIONAL HUANCABELICA

Ing. Guevara Nizama
ÓRGANO INSTRUCTOR





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 817 -2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

10 OCT 2017

respecto a la Implementación de Pronunciamiento N° 593-2015/DSU, que realizo el Gobierno Regional de Huancavelica, donde llega a la siguiente conclusión que el Comité Especial efectuó una nueva integración de bases a fin de incluir los aspectos indicados en el numeral 2.4 y 2.5, no pudiendo continuar con la tramitación del proceso, en tanto las bases integrados no se sujeten en su totalidad a lo dispuesto por este Organismo Supervisor;

Oficio N° P-843-2015/DSU-LGG, de fecha 21 de julio de 2015, emitido por el Directora (e) de Supervisión, donde le comunica al Presidente del Comité Especial A. D. P N° 9-2015-GOB.REG.HVCA/CACEP-1, que no podrá continuar con la tramitación del proceso, en tanto las Bases Integradas no se sujeten en su totalidad a lo dispuesto por este Organismo Supervisor en el Pronunciamiento y a lo señalado por el Comité Especial en el pliego de absolución de observaciones y consultas a efectos de lo cual, deberá volver a integrar las bases del proceso de selección considerando las indicaciones antes señaladas;

Informe N° 160-2015-GOB-REG-HVCA/CEP, de fecha 31 de julio de 2015, emitido por el Ing. Juan Pablo Castro Illesca Presidente del Comité Especial Permanente, donde comunica al Director de la Oficina de Logística, que se emita el Acto Resolutivo retrotrayendo hasta la etapa de convocatoria el proceso de A. D. P N° 9-2015-GOB.REG.HVCA/CACEP-1 y declarar nulo el proceso antes señalado;

Informe N° 1087-2015/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, de fecha 31 de julio del 2015, emitido por el Director de la Oficina de Logística, donde solicita al Director de Administración la proyección de una resolución en la que se declare la nulidad el proceso de selección A. D. P N° 9-2015-GOB.REG.HVCA/CACEP-1 y retrotraer hasta la etapa de convocatoria;

Informe N° 737-2015/GOB-REG-HVCA/GGR-ORA, de fecha 05 de agosto de 2015, emitido por el Director de Administración, donde solicita al Gerente General Regional, la emisión de acto resolutivo de la Nulidad del proceso de A. D. P N° 9-2015-GOB.REG.HVCA/CACEP-1 y retrotraer hasta la etapa de convocatoria, por observaciones a las bases;

Opinión Legal N° 287-2015/GOB-REG-HVCA/ORAJ-fsch, de fecha 11 de setiembre del 2015, emitido por Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica, donde emite Opinión Legal con respecto al Proceso de Selección Adjudicación Directa Publica N° 9-2015-GOB.REG.HVCA/CACEP-1, donde concluye se declare la nulidad del proceso indicado y retrotraer hasta la etapa de convocatoria;

Informe N° 936-2015/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA, de fecha 21 de setiembre del 2015, emitido por el Director de Administración, donde solicita al Gerente General Regional, la emisión de acto resolutivo de la Nulidad del proceso de A. D. P N° 9-2015-GOB.REG.HVCA/CACEP-1 y retrotraer hasta la etapa de convocatoria, por observaciones a las bases y contando con la opinión legal;

Resolución Ejecutiva Regional N° 400-2015-GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 25 setiembre del 2015, donde se resuelve: **Artículo Primero:** Declarar la Nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Publica N° 09-2015/GOB.REG.HVCA/CEP, para la adquisición de Ambulancia Urbana Tipo I para la obra "Mejoramiento del Servicio de Salud en el Centro de Salud de San Cristóbal, en el Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica"; debiendo RETROTRAERSE hasta la etapa de Convocatoria, encargado al Comité Especial Permanente a cargo del mismo, proseguir con el tramite respectivo con arreglo a la normatividad que resulte aplicable;

GU. DIRECTOR GENERAL DE ASesorIA JURIDICA DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SELECCIONADOR
Ing. Gerente General Regional
ORGANO RECTOR





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 817 -2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

10 OCT 2017

Memorándum Nº 924-2017/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, de fecha 22 de junio de 2017, con Siggedo Nº 429308, la Directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, remite a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios el presente expediente respecto a la Nulidad al Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública Nº 09-2015/GOB.REG.HVCA/CEP, para su reevaluación y precalificación conforme a ley del Servicio Civil;

Que, con relación a la norma jurídica vulnerada, en el punto 6.3 del numeral 6) de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057-Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley Nº 30057 y su Reglamento"; Asimismo se debe de señalar que el Libro II del Reglamento de la Ley Nº 30057, respecto a sus obligaciones no ha entrado en vigencia el mismo que solo es aplicable a los servidores del régimen de la Ley Nº 30057, por lo que se deberá de aplicar las obligaciones conforme al régimen laboral de cada procesados los mismos que se encuentran en la Ley 276 Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y D.S. Nº 005-90-PCM; con respecto a las faltas y sanciones es de aplicación lo previsto en la Ley Nº 30057, en consecuencia a ello los referidos procesados habrían transgredido los siguientes dispositivos:

- ❖ Servidor Civil: Ing. Juan Pablo Castro Illesca, en su condición de Presidente del Comité Especial Permanente del Proceso de Selección de A.D.P. Nº 09-2015/GOB.REG.HVCA/CEP, designado mediante la Resolución Gerencial General Regional Nº 123-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, en el momento de la comisión de los hechos, habría **TRANSGREDIDO E INOBSERVADO** el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Dirección Regional de Transporte y Comunicación, aprobado con la Resolución Gerencial General Regional Nº 361-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 05 de mayo del 2015, Cargo Estructural: Director; literal n "Otras funciones que le asigne el Presidente Ejecutivo del Gobierno Regional de Huancavelica" y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo Nº 1017, donde señala el Art. 59º Integración de Bases "Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Esta restricción no afecta la competencia del Tribunal para declarar la nulidad del proceso por deficiencias en las Bases. En las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía para obras y consultoría de obras, el Comité Especial o el órgano encargado, cuando corresponda y bajo responsabilidad, deberá integrar y publicar las Bases Integradas al día siguiente de vencido el plazo para absolver las observaciones, de no haberse presentado éstas. En el caso que se hubieren presentado observaciones a las Bases, la integración y publicación se efectuará al día siguiente de vencido el plazo para solicitar la elevación de las bases al Titular de la Entidad o al OSCE, correspondiendo al Comité Especial, bajo responsabilidad, integrar las Bases conforme a lo dispuesto en el pliego de absolución de consultas y observaciones. Si se solicita la elevación, la integración y publicación se efectuará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de notificado el Pronunciamiento.14", en consecuencia habría vulnerado el "Decreto Legislativo 276, Título I, Capítulo IV de las Obligaciones, Prohibiciones y Derechos, Art. 21º donde señala: numeral d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; concordante con el

SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
Ing. César Enrique Flores Huayra
Gerente Administrativo



Resolución Gerencial General Regional

Nº.

-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancávelica,

10 OCT 2017

Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Capítulo X, Art. 126° donde señala "(...). Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento", Art. 129° "(...). Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del estado que tengan bajo su directa responsabilidad; así como, con decoro y honradez en su vida social"; estando a la norma vulnerada no habría integrado las Bases de acuerdo a lo dispuesto en el Pronunciamiento del Organismo Supervisor y a lo señalado por el Comité Especial en los pliegos de absolución de consultas y de observaciones.

- ❖ Servidor Civil: **Ing. Jaime Yaranga Bendezu**, en su condición de Miembro del Comité Especial Permanente del Proceso de Selección de A.D.P. N° 09-2015/GOB.REG.HVCA/CEP, designado mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 123-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, en el momento de la comisión de los hechos, habría **TRANSGREDIDO E INOBSERVADO** el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión, **Cargo Estructural: Director**; numeral 1.19 "Las demás funciones que le asigne el Gerente General Regional" y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo N° 1017, donde señala el Art. 59° Integración de Bases "Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Esta restricción no afecta la competencia del Tribunal para declarar la nulidad del proceso por deficiencias en las Bases. En las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía para obras y consultoría de obras, **el Comité Especial o el órgano encargado, cuando corresponda y bajo responsabilidad, deberá integrar y publicar las Bases Integradas al día siguiente de vencido el plazo para absolver las observaciones, de no haberse presentado éstas. En el caso que se hubieren presentado observaciones a las Bases, la integración y publicación se efectuará al día siguiente de vencido el plazo para solicitar la elevación de las bases al Titular de la Entidad o al OSCE, correspondiendo al Comité Especial, bajo responsabilidad, integrar las Bases conforme a lo dispuesto en el pliego de absolución de consultas y observaciones. Si se solicita la elevación, la integración y publicación se efectuará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de notificado el Pronunciamiento.14"**, en consecuencia habría vulnerado el "Decreto Legislativo 276, Título I, Capítulo IV de las Obligaciones, Prohibiciones y Derechos, Art. 21° donde señala: numeral d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; concordante con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Capítulo X, Art. 126° donde señala "(...). Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento", Art. 129° "(...). Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del estado que tengan bajo su directa responsabilidad; así como, con decoro y honradez en su vida social"; estando a la norma vulnerada no habría integrado las Bases de acuerdo a lo dispuesto en el Pronunciamiento del Organismo Supervisor y a lo señalado por el Comité Especial en los pliegos de absolución de consultas y de observaciones.

- ❖ Servidor Civil: **Lic. Manuel Luis Guevara Nizama**, en su condición de Miembro del Comité Especial Permanente del Proceso de Selección de A.D.P. N° 09-2015/GOB.REG.HVCA/CEP, designado mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 123-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, en el momento de la comisión de los

COPIA DEL REGISTRO DE CONSULTAS DEL TRIBUNAL DE HUANCÁVELICA DEL REGISTRO DE CONSULTAS Y PROCESO DE SELECCIÓN

Ing. Gerente Entidad para Estructura
Gerente Estructural



Resolución Gerencial General Regional

No. 817 -2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancávelica, 10 OCT 2017

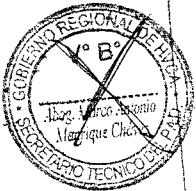
hechos, habría **TRANSGREDIDO E INOBSERVADO** el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Oficina de Logística, **Cargo Estructural: Director:** numeral 1.27 “Otras funciones que le sean asignadas por el Director Regional de Administración” y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo N° 1017, donde señala el Art. 59° Integración de Bases “Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Esta restricción no afecta la competencia del Tribunal para declarar la nulidad del proceso por deficiencias en las Bases. En las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía para obras y consultoría de obras, el Comité Especial o el órgano encargado, cuando corresponda y bajo responsabilidad, deberá integrar y publicar las Bases Integradas al día siguiente de vencido el plazo para absolver las observaciones, de no haberse presentado éstas. En el caso que se hubieren presentado observaciones a las Bases, la integración y publicación se efectuará al día siguiente de vencido el plazo para solicitar la elevación de las bases al Titular de la Entidad o al OSCE, correspondiendo al Comité Especial, bajo responsabilidad, integrar las Bases conforme a lo dispuesto en el pliego de absolución de consultas y observaciones. Si se solicita la elevación, la integración y publicación se efectuará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de notificado el Pronunciamiento.14”, en consecuencia habría vulnerado el “Decreto Legislativo 276, Título I, Capítulo IV de las Obligaciones, Prohibiciones y Derechos, Art. 21° donde señala: numeral d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; concordante con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Capítulo X, Art. 126° donde señala “(...). Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento”, Art. 129° “(...). Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del estado que tengan bajo su directa responsabilidad; así como, con decoro y honradez en su vida social”; estando a la norma vulnerada no habría integrado las Bases de acuerdo a lo dispuesto en el Pronunciamiento del Organismo Supervisor y a lo señalado por el Comité Especial en los pliegos de absolución de consultas y de observaciones.

Que, a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en el presente acto resolutorio; la conducta típica de los procesados mencionados líneas arriba; se encontraría tipificado en la siguiente falta administrativa:

- El Artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, que establece: Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: por incurrir en la siguiente falta punto d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”.

Que, de acuerdo a lo desarrollado, se pueden apreciar existe suficientes medios para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, sobre presunta falta administrativa respecto a la Nulidad de Proceso de Selección de A.D.P. N° 09-2015/GOB.REG.HVCA/CEP, el mismo que se acredita mediante el Informe N° 386-2015/DSU-SSM, de fecha 21 de julio del 2015, donde le comunica a Dirección de Supervisión, respecto a la Implementación de Pronunciamiento N° 593-2015/DSU, que realice el Gobierno Regional de Huancávelica, llegando a la siguiente conclusión que el Comité Especial efectuó una nueva integración de bases a fin de incluir los aspectos indicados en el numeral 2.4 y 2.5, no pudiendo continuar con la

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCÁVELICA
OFICINA DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Ing. César Esteban Flores Estrada
Cargo Estructural





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 817 -2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

10 OCT 2017

tramitación del proceso, en tanto las bases integrados no se sujeten en su totalidad a lo dispuesto por este Organismo Supervisor, Oficio N° P-843-2015/DSU-LGG, de fecha 21 de julio de 2015, emitido por el Directora (e) de Supervisión, donde le comunica al Presidente del Comité Especial A. D. P N° 9-2015-GOB.REG.HVCA/CACEP-1, que no podrá continuar con la tramitación del proceso, en tanto las Bases Integradas no se sujeten en su totalidad a lo dispuesto por este Organismo Supervisor en el Pronunciamiento y a lo señalado por el Comité Especial en el pliego de absolución de observaciones y consultas a efectos de lo cual, deberá volver a integrar las bases del proceso de selección considerando las indicaciones antes señaladas, lo que conllevo a la **Resolución Ejecutiva Regional N° 400-2015-GOB.REG.HVCA/GR**, de fecha 25 setiembre del 2015, donde se resuelve: **Artículo Primero:** Declarar la Nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Publica N° 09-2015/GOB.REG.HVCA/CEP, para la adquisición de Ambulancia Urbana Tipo I para la obra "Mejoramiento del Servicio de Salud en el Centro de Salud de San Cristóbal, en el Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica"; debiendo RETROTRAERSE hasta la etapa de Convocatoria, encargado al Comité Especial Permanente a cargo del mismo, proseguir con el tramite respectivo con arreglo a la normatividad que resulte aplicable, **EN CONSECUENCIA, SE LES IMPUTA EL SIGUIENTE PLIEGO DE CARGOS:**

GUBERNADOR REGIONAL
 DEL REGIMEN DE GOBIERNO REGIONAL Y PROCESO DE SELECCIÓN
 Ing. Gabriel Enrique Estay
 Encargado Instruccion



- Servidores Civil: **Ing. Juan Pablo Castro Illesca**, en su condición de Presidente del Comité Especial Permanente; **Ing. Jaime Yaranga Bendezu**, en su condición de Miembro del Comité Especial Permanente y **Lic. Manuel Luis Guevara Nizama**, en su condición de Miembro del Comité Especial Permanente del Proceso de Selección de A.D.P. N° 09-2015/GOB.REG.HVCA/CEP, respectivamente, en el momento de la comisión de los hechos, se presume que habría actuado **negligentemente en el desempeño de sus funciones**, tal es el caso que habiéndose integración las bases del proceso de selección A.D.P. N° 09-2015/GOB.REG.HVCA/CEP, para la adquisición de Ambulancia Urbana Tipo I para la Obra "Mejoramiento del Servicio de Salud en el Centro de Salud de San Cristóbal, sin tomar en cuenta el Pronunciamiento del Organismo Supervisor y lo señalado por el Comité Especial en los pliegos de absolución de consultas y de observaciones, el mismo que son las siguientes observaciones N° 3,4,7 y 8 del participante Bertonati Technologies S.A. y no habría publicado la documentación que formó parte del estudio de mercado de la cual se desprenda que la especificación técnica "Pulsosímetro 24 meses", el mismo que fue considerado durante la elaboración del referido estudio, y por ende, tomada en cuenta para la determinación del valor referencial y de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen con el requerimiento declaradas en los numerales 4.2 y 4.3 del formato de Resumen Ejecutivo; Asimismo no registró documentación alguna relacionada a la especificación técnica "A10 Tracción Posterior 4x2 tracción permanente de un eje de ruedas traseras", por el contrario, la comisión decidió modificar de oficio la mencionada especificación y consignar lo siguiente "A10 Tracción: 4x2 tracción permanente en un eje de ruedas traseras", suprimiendo el término "posterior" de la tracción, lo que conllevo a **incorrecta integración de las bases**; lo que habría generado la nulidad del proceso de selección antes mencionado;

Que, *la Medida Cautelar*, en el presente caso de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse por la Secretaria Técnica, este Órgano Instructor no considera pertinente disponer Medida Cautelar alguna, no siendo necesario en este extremo aplicarse lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N°30057- Ley del Servicio Civil, *reservándose el derecho de invocar*.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 817 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

10 OCT 2017

Que, estando a lo recomendado mediante Informe de Pre Calificación N° 081-2017-GOB.REG.HVCA/STPAD-mamch, de fecha 28 de setiembre del 2017, emitida por la Secretaría Técnica del PAD, en calidad de órgano de apoyo del procedimiento administrativo disciplinario;

Estando a lo expuesto; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 30057: Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Directiva N° 02-2015-SERVIR/ GPGSC: Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, se debe emitir el presente acto resolutivo;

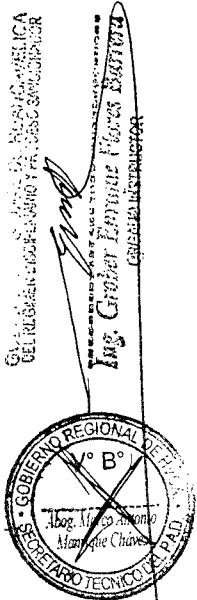
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER, la acumulación subjetiva de los referidos procesados, bajo el concurso de infractores, por haber participado conjuntamente en la comisión de los hechos, en mérito a lo dispuesto en el **Art. 13° numeral 13.2 Concurso de Infractores**, de la **Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC**-"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", señala "*Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor se el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico*", para dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario de manera conjunta a los referidos procesados.

ARTÍCULO 2°.- INSTAURAR, Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- Servidor Civil: **ING. JUAN PABLO CASTRO ILLESCA**, en su condición de Presidente del Comité Especial Permanente del Proceso de Selección de A.D.P. N° 09-2015/GOB.REG.HVCA/CEP, designado mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 123-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, en el momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: **ING. JAIME YARANGA BENDEZU**, en su condición de Miembro del Comité Especial Permanente del Proceso de Selección de A.D.P. N° 09-2015/GOB.REG.HVCA/CEP, designado mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 123-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, en el momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: **LIC. MANUEL LUIS GUEVARA NIZAMA**, en su condición de Miembro del Comité Especial Permanente del Proceso de Selección de A.D.P. N° 09-2015/GOB.REG.HVCA/CEP, designado mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 123-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, en el momento de la comisión de los hechos.

ARTICULO 3°.- ESTABLECER, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta Administrativa Disciplinaria, la posible sanción a imponerse, no es necesario aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, reservándose el derecho del mismo.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAYELICA

Resolución Gerencial General Regional
No. 817 -2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

10 OCT 2017

ARTÍCULO 4°.- CONSIDERANDO, que la posible sanción a imponerse como regla sustantiva de conformidad al Artículo 88° literal b) de la Ley del Servicio Civil N°30057, a los procesados serían:

- Servidor Civil: **ING. JUAN PABLO CASTRO ILLESCA**, en su condición de Presidente del Comité Especial Permanente del Proceso de Selección de A.D.P. N° 09-2015/GOB.REG.HVCA/CEP, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACION, POR EL TERMINO DE NOVENTA (90) DIAS.**
- Servidor Civil: **ING. JAIME YARANGA BENDEZU**, en su condición de Miembro del Comité Especial Permanente del Proceso de Selección de A.D.P. N° 09-2015/GOB.REG.HVCA/CEP, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACION, POR EL TERMINO DE NOVENTA (90) DIAS.**
- Servidor Civil: **LIC. MANUEL LUIS GUEVARA NIZAMA**, en su condición de Miembro del Comité Especial Permanente del Proceso de Selección de A.D.P. N° 09-2015/GOB.REG.HVCA/CEP, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACION, POR EL TERMINO DE NOVENTA (90) DIAS.**



ARTÍCULO 5°.- PRECISAR que los procesados podrán hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un **plazo de 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo **solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación**, también puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento los referidos procesados se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidas en el Artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO 6°.- REQUERIR, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica, los antecedentes administrativos (sanciones) de los presuntos infractores.

ARTÍCULO 7°.- ENCARGAR, al Órgano de Apoyo Técnico del PAD, (Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario) la notificación de la presente Resolución a los procesados y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAYELICA
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SELECCION

[Signature]
Ing. Carlos Enrique Flores Rodríguez
SECRETARIO TECNICO

Cc.
npr